

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00037-00 ORDINARIO LABORAL de WILLIAM HERNANDO SEPULVEDA CABANILLA contra PLASTILENE S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.
2. Adecúe y cuantifique los hechos conforme lo establece el No. 7° del artículo 25 *ibídem*, toda vez que en los numerales 5° y 13° de la demanda se observan hechos acumulados.
3. Cuantifique las pretensiones conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 *ibídem*.
4. Establezca la cuantía, ello como quiera que se hace necesario para constituir competencia, conforme a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral.
5. Establezca dentro del texto de la demanda una explicación argumentada de los fundamentos y razones de derecho, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 25 del Código de Procedimiento laboral.
6. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Alejandra Gutiérrez Rojas, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00035-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe y aclare el encabezado del libelo demandatorio, determinado el tipo de prescripción alagada en esta pertenencia.
2. Aclare y unifique la cédula catastral del bien pretendido en usucapión, como quiera que el mismo no coincide con el descrito en la demanda.
3. Aporte el certificado de tradición del predio materia de pertenencia, con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 ibídem.
4. Conforme al numeral anterior, dirija la demanda contra el titular del derecho real de bien motivo de esta demanda. De existir acreedor hipotecario, cítese al mismo.

Se reconoce personería al abogado Javier Alexander Ramos Enríquez, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00024-00 EJECUTIVO CON GARANRIA REAL de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUIS ADOLFO GUALDRON ROMERO Y MARIA TERESA GIALDRON ROMERO.

No es posible tener en cuenta la subsanación de la demanda allegada por la parte actora, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea, ya que el horario de atención al público de esta municipalidad es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00002-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEON PICO contra ISABEL GUACANAME DE MONGUI y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 31 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta el memorial el agregado en el archivo digital No. 30 de este plenario, por medio del cual la parte actora allega el registro fotográfico de la instalación de la vaya en el predio pretendido en usucapión, como quiera que la misma no se observa visible junto a la vía pública principal, conforme los postulados señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Obre en autos el soporte de pago de las acreencias necesarias para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio pedido en usucapión, en la entidad correspondiente.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído, se requiere a la parte actora para allegue el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio pretendido en pertenencia, en el que se acredite la inscripción de la demanda.
4. Con respecto a la solicitud de tener en cuenta los testimonios de las personas señaladas en el memorial del numeral primero de este proveído, se le pone de presente al demandante que no se tienen en cuenta, toda vez que no es la etapa procesal para solicitar los mismos.
5. Obre en autos las respuestas que militan en los numerales 26 y 28 de este cuaderno, allegadas por la UARIV y el Ministerio de Agricultura.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de JENNIFER TATIANA LAGUNA contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA DRA MÓNICA JIMÉNEZ Y MÓNICA GISELLE JIMÉNEZ MOYA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 61 del expediente digital, éste despacho dispone:

Como quiera que el 3 de marzo de 2022, se tiene programada diligencia para otro proceso que cursa en este Juzgado, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, para lo cual se fija la hora de las 10:00 am del día 4 de marzo del mismo año.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00132-00 ORDINARIO LABORAL de ELVIA MARÍA PÉREZ DE VARGA Y OTROS contra LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 34 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial agregado en el numeral 32 del plenario digital, por medio del cual la parte pasiva solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 9 de marzo del año en curso, como quiera que al señor Hermes Berrio Hernández se le va a realizar una intervención médica en el exterior, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **09:30 a.m. del 25 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **2 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **28**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 152 del expediente digital, éste despacho dispone:

Teniendo en cuenta que feneció en silencio el término otorgado al auxiliar de la justicia Uber Rubén Balamba Bohórquez, en el numeral 2° del auto de 4 de febrero del año en curso, requiérase al mismo para que el término judicial de diez (10) días rinda el peritaje a él encomendado. Comuníquesele.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. Y RAUL GOMEZ JARAMILLO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 20 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación que se agrega en el archivo No. 12.1 de este plenario, con los preceptos señalados en el artículo 291 Código General del Proceso, como quiera la dirección de este estrado judicial se citó de manera errada.
2. Téngase en cuenta la notificación que milita en el numeral 18, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la misma junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinente, empero, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes *ibídem*, pues dicho decreto no suspende los artículos señalados en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 28.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00120-00 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 54 del Cuaderno cobro de condena, este Despacho dispone:

Se accede a la solicitud incluida en el numeral 44 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren disponibles en el proceso, en consecuencia, por secretaría hágase entrega a favor de la parte demandante, de las sumas de dinero que obren dentro del proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, una vez sea allegada la certificación bancaria correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **2 de marzo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **28**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc